



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0104-2023

Arequipa, 13 de marzo del 2023.

Visto el Oficio N° 100-2023-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido", asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, según el artículo 67° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 164° del Estatuto Universitario: "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley. El Consejo de Facultad está integrado por: 67.1.1 El Decano, quien lo preside. 67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad. 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos".

Que, en relación a la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad el artículo 181° del referido Estatuto, dispone lo siguiente: "181.1 Los representantes para Consejo de Facultad son elegidos por lista completa. 181.2 Para postular no se exigirá ningún término o plazo de permanencia en las categorías docentes. 181.3 Para la composición de la representación docente al Consejo de Facultad se considera lo siguiente: Tres principales, un asociado y un auxiliar para la lista ganadora; para la lista del segundo lugar un docente principal y un asociado. 181.4 En caso de no haber



docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. 181.5 El periodo del mandato de la representación docente es por cuatro (4) años”.

Que, mediante el documento del visto, recepcionado el 02 de marzo del 2023, el Comité Electoral Universitario, reconstituido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2023 del 03 de enero del 2023, remite para aprobación, entre otros, el Reglamento de elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2023-2025 y respectivo Cronograma.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 10 de marzo del 2023**, acordó aprobar el Reglamento de elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2023-2025 y respectivo Cronograma.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR Reglamento de elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 19 capítulos, 79 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 6 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente.**
- 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente.**
- 3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, FEC, OTI (OUI), OCII(OUII) y Archivo (exp)
Exp. 1008384-2023
/fmda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMÍA

PERÍODO COMPLEMENTARIO 2023-2025

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

10 de marzo de 2023

AREQUIPA – PERÚ

2023

PRESENTACIÓN:

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2023.

Con Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se recompuso el quorum los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la entidad:

Presidente	Dr. Evaristo Luciano López Tejada Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz Dr. Ronald Eddy Cuba Carpio
Secretario	Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos Dra. Bertha Roxana Mestas Valdivia Dra. Jessica Yesenia García Apaza Est. Luis Felipe Sante Taípe Est. Nathaly Fernanda Garibay Díaz Est. Paola Nicol Tomavilla Suaña

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, presentamos el Reglamento para la elección complementaria de Representantes Docentes de Consejo de Facultad de Economía, período 2023- 2025, para llevar adelante el mencionado proceso electoral.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE
ECONOMÍA**

PERÍODO COMPLEMENTARIO 2023-2025

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0104-2023)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019- SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

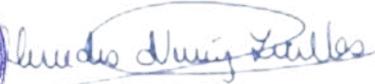
Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
PRESIDENTE
UNSA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
SECRETARIO
UNSA

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM publicado con fecha 27 de octubre del 2022, se establece que:

“El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias”.

Por Decreto Supremo N° 015-2022-SA se prórroga el estado de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA; a partir del 29 de agosto del 2022 hasta el 24 de febrero del 2023, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de Elección Complementaria para Representantes Docentes de Consejo de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.



Andrés Daniel Salas

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de Elección Complementaria para Representantes Docentes de Consejo de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación del los artículos 62° y 302° , del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
- j) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
- k) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- m) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
- n) Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral complementario ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por



parte de los docentes de forma democrática, respetando lo previsto en el artículo 72° de la Ley Universitaria, la cual señala en el tercer párrafo que el sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes docentes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección complementaria para representantes docentes ante Consejo de Facultad Economía, periodo complementario 2023-2025, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – Sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU:

De conformidad con la disposición complementaria transitoria primera de la Ley Universitaria Ley 30220 y del artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.



- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5º: Quorum para sesionar y para toma de decisiones:

5.1. Para instalar las sesiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en los Artículos 109 inciso 109.3 y 110 incisos 110.1 y 110.2 del T.U.O. de la Ley 27444 concordados con el Artículo 6 inciso 6.1. literal i) de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 158-2019-SUNEDU-CD.

5.2. Para tomar decisiones válidamente, se deberá observar la normativa contenida en el Artículo 111 del T.U.O. de la Ley 27444 concordados con el Artículo 6 inciso 6.1. literal i) de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 158-2019-SUNEDU-CD.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES

Artículo 6º: Conforme lo establece el artículo 175º del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inciso 6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019 SUNEDU-CD el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes hábiles para postular como candidatos a los órganos de gobierno; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.



Artículo 7º: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores de la Facultad correspondiente para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU.

El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; salvo se configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. Se considera cierre del padrón electoral al quiebre definitivo conforme a la línea de tiempo que brinde la ONPE. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 8º El CEU entregará el padrón provisional para la elección complementaria para representantes docentes ante Consejo de Facultad periodo complementario 2023-2025, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a. Tipo de documento
- b. Número de documento
- c. Apellido paterno
- d. Apellido materno
- e. Nombres
- f. Correo Institucional
- g. Nombre de las elecciones en la que participará el elector

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 9º El CEU en coordinación con el Rectorado y la Oficina de Escalafón, realizará la validación de electores docentes extranjeros, en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 10º: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas los correos institucionales actualizados de los docentes que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.



Artículo 11°: En las elecciones sólo votarán los docentes aptos que figuren en el padrón definitivo de las facultades cuya elección se encuentra en proceso; el mismo que no podrá ser modificado o alterado al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**

Artículo 12°: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de docentes ordinarios universitarios de la Facultad de Economía de la UNSA de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

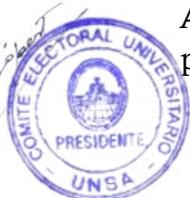
CAPÍTULO V **DEL ORGANO DE GOBIERNO**

Artículo 13°: Consejo de Facultad

De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el artículo 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la **categoría inmediata superior**.
- c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el periodo de dos (2) años.

Artículo 14°: Estando a la excepcionalidad y complementariedad de las presentes elecciones el periodo de mandato de la representación docente



corresponde al tiempo restante contabilizado desde el día siguiente de su juramentación hasta el 30 de julio de 2025.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 16°: Pierde la condición de representante ante el Consejo de Facultad el docente que ascienda de categoría después de haber sido elegido; debiendo ser reemplazado por el accesorio de la lista correspondiente.

Artículo 17°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO VII DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 18°: Kit electoral

Los formatos o material a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de listas de docentes representantes ante Consejos de Facultad, debiendo cancelar la suma de S/. 100.00 (cien con 00/100 soles) por Consejo de Facultad, a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

Artículo 19°: El sistema electoral para los representantes de docentes ante Consejo de Facultad de Economía, es de lista completa. Las listas de docentes, son independientes unas de otras.

Artículo 20°: Los representantes docentes no requieren tiempo de permanencia en cualquiera de las categorías para integrar las listas para Consejos Facultad.



Artículo 21°: En cada lista figurará el número necesario de docentes que corresponde a cada uno de los Consejos de Facultad, incluyendo accesitarios por categorías.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Artículo 22°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 15° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 23°: Las listas para Consejo de Facultad de Economía se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 24°: Requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad.

Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría.

De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 25°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejos de Facultad de docentes son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13° y teniendo en cuenta a la vez el artículo 15° del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 24° del presente reglamento.



- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesorios mencionados en el artículo 24° del presente reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 26°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista ante Consejo de Facultad.

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO VIII **DEL PERSONERO**



Artículo 28°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 29°: Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario, el cual deberá, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 30°: Para ser personero general docente se requiere:

- a) No ser candidato
- b) No pertenecer al CEU

Artículo 31°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones:

- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.

Artículo 33°: Derechos del personero:

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).



- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 34°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertenecer al CEU
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 35°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar el recibo de pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 36°: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU, además deberán acompañar el comprobante que acredita el pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 38°: El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.



Artículo 39°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciadas presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 40°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 41°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente el artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 42°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

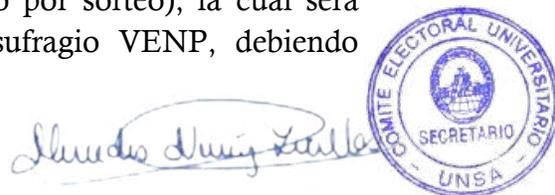
Artículo 43°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 44°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 45°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista. Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco usar los bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de ética de la función pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XI DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 46°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener datos de cabeza de lista (nombres y apellidos, denominación de la lista y número o letra asignado por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo



considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 47°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos del proceso electoral, con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.

El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XII **DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP**

Artículo 48°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 49°: Activación del módulo de practica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

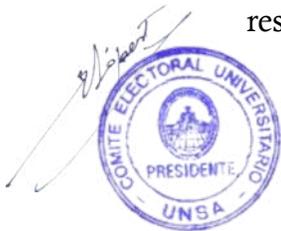
Artículo 50°: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 51°: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.



Artículo 52°: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará mediante enlace de plataforma Meet, a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XIII
DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 53°: Para la elección complementaria para representantes docentes ante Consejo de Facultad, la mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros docentes del CEU (titulares y suplentes), los cuales son: un presidente, un secretario y un vocal. La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal). Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa.

Artículo 54°: Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.

Artículo 55°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 56°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

CAPÍTULO XIV
DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 57°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión



estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, conforme al cronograma preestablecido.

Artículo 58°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 08:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero.

Artículo 59°: Reportes de puesta a cero, inicialización y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 60°: Sufragio

El día de la jornada electoral desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

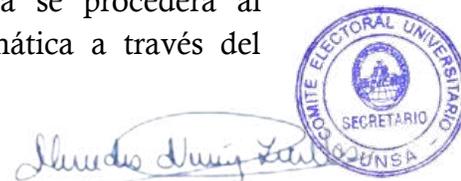
Artículo 61°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 62°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 63°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.



Artículo 64°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.

Artículo 65°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 66°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 67°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes ordinarios.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XVI **COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN**



Artículo 68°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a la lista de Consejo de Facultad que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de cada uno de los representantes docentes para los Consejos de Facultad, de la siguiente manera:

La lista que ocupó el primer lugar colocará (tres representantes principales, un representante asociado y un representante auxiliar); en cuanto a la lista que ocupó el segundo lugar, (un representante principal y un representante asociado). La distribución será por cada categoría.

CAPÍTULO XVII **DE LA DISPENSA Y SANCIONES**

Artículo 69°: La dispensa del acto de sufragio para docentes procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

Artículo 70°: De las sanciones de los electores

Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

Artículo 71°: De las sanciones de los miembros de mesa

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa, de la siguiente manera:

- a) Los miembros de mesa docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.



La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes de pregrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con una con un monto equivalente al doble de una matrícula anual.

Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA

Artículo 72°: De la denuncia ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA: Los docentes representantes

Son accesitarios en primer lugar, los candidatos docentes de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo de Consejo de Facultad; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento a cargo del Consejo de Facultad. Ingresarán respetando el orden en que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.



CUARTA: Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.

QUINTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.



DR. EVARISTO LUCIANO LÓPEZ TEJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Arequipa, 17 de enero de 2023.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

**ELECCIONES COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE
 FACULTAD DE ECONOMIA
 PERÍODO 2023-2025**

**MODALIDAD: VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL – VENP CON ASISTENCIA TÉCNICA
 DE LA ONPE**

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA POR CONSEJO UNIVERSITARIO	10 de marzo de 2023	
CONVOCATORIA	02 mayo del 2023 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y CRONOGRAMA	02 de mayo del 2023 (martes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	03 de mayo del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	05 de mayo del 2023 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	08 de mayo del 2023 (lunes)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	08 de mayo del 2023 (lunes)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ELECCIONES COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMIA	12 y 15 de mayo del 2023 (viernes y lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA ELECCIONES COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMIA	22 y 23 de mayo del 2023 (lunes y martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	30 de mayo del 2023 (martes)	



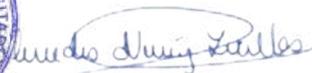
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	31 de mayo y 01 de junio del 2023 (miércoles y jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	07 de junio del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	09 de junio del 2023 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	13 de junio del 2023 (martes)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	14, 15, y 16 de junio del 2023 (miércoles, jueves y viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	21 de junio del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	21 de junio del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	22 de junio del 2023 (jueves) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	22 de junio del 2023 (jueves) (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	23 de junio del 2023 (viernes)	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	23 de junio del 2023 (viernes)	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	26 y 27 de junio del 2023 (lunes y martes)	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA (ACTUACIÓN INTERNA)	28 de junio del 2023 (miércoles)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA SIMULACRO DOCENTES	03 de julio del 2023 (lunes)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) ELECCIONES COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMIA	03 de julio del 2023 (lunes)	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL DOCENTES	04 de julio del 2023 (martes)	
RETIRO y/o CULMINACION DE PROPAGANDA ELECTORAL ELECCIONES COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMÍA	05 de julio del 2023 (miércoles) (23:59 horas)	




COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
PRESIDENTE
UNSA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
SECRETARIO
UNSA

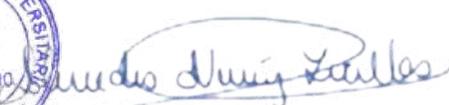


JORNADA ELECTORAL ELECCIONES COMPLEMENTARIA DE REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMIA	06 de julio del 2023 (jueves) (09:00 a 15:00 horas)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	06 de julio del 2023 (jueves)	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN: REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD DE ECONOMIA	12 de julio del 2023 (miércoles)	

Arequipa, 10 de marzo del 2023.



DR. EVANSTO LUCIANO LÓPEZ TEJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario